

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Asunto: Notificación de Respuesta.

Folio PNT: 330030524000398.

Folio interno: UT-A/0096/2024.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud.

Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer sí dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?”

Respuesta

El **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes** dio respuesta a su solicitud como sigue:

“... Con fundamento en el artículo 147, fracción I, II, III y X, del *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (RISCJN), y en atención [...] a la solicitud de Folio **330030524000398**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en lo conducente señala: [LA TRANSCRIBE]

Al respecto, conforme a las atribuciones que señala el artículo 147 del RISCJN, del *Acuerdo General de Administración número XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal* (AGA XI/2021)¹ y del *Acuerdo General número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte*

¹ [Microsoft Word - 13oct21 \(scjn.gob.mx\)](#)

de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal (AG 8/2019)², este CDAACL pone a disposición la información en la modalidad solicitada, la cual corresponde al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; ello en virtud de que al indicar: “...ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud...”³, no se advierten elementos específicos que permitan identificar el periodo a partir del cual requiere la información, para efectos de su búsqueda³.

Con relación a lo solicitado como: “Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado ...”, le comunico que en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se han realizado el número de transferencias primarias y secundarias que se citan a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Transferencias de Archivo		
Tipo de Archivo	Primarias	Fechas de transferencia
Administrativo ⁴	41,704 expedientes integrados en 36 inventarios	20 de febrero de 2023 a 20 de febrero de 2024
Judicial ⁵	15,787 expedientes	20 de febrero de 2023 a 20 de febrero de 2024
TOTAL	57,491 expedientes	20 de febrero de 2023 a 20 de febrero de 2024

Suprema Corte de Justicia de la Nación Transferencias de Archivo		
Tipo de Archivo	Secundarias	Fechas de transferencia
Administrativo	0	20 de febrero de 2023 a 20 de febrero de 2024
Judicial	17,454 expedientes	20 de febrero de 2023 a 20 de febrero de 2024

² [AGP-8-2019.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/AGP-8-2019.pdf)

³ http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx

⁴ El número de transferencias primarias se integran con inventarios documentales, en las cuales están el número de registros documentales.

⁵ A partir de 2021, la transferencia primaria de expedientes judiciales se realiza de manera automática y por unidad, a través de la funcionalidad correspondiente de los sistemas tecnológicos auxiliares en la administración y organización del archivo de trámite y el archivo de concentración.

TOTAL	17,454 expedientes	20 de febrero de 2023 a 20 de febrero de 2024
-------	--------------------	---

Por otra parte, respecto a lo solicitado como: “...**Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia...**”, este CDAACL, pone a disposición de la persona solicitante tanto los oficios, como los inventarios de transferencias primarias del *archivo administrativo*⁶ de la anualidad que se informa (**anexo uno**); y por lo que respecta a las transferencias secundarias o de archivo histórico del *archivo administrativo*, este CDAACL no cuenta con transferencia alguna en la anualidad que se reporta.

Finalmente, con relación a lo solicitado como: “...**Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?**...”, se informa que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sí cuenta con Archivo Histórico instalado y en funcionamiento.

En ese tenor, se precisa la clasificación de la información que se pone a disposición como **pública**; en virtud de que dicha información, bajo resguardo de este CDAACL, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **con la salvedad** de los inventarios de la Dirección General de Recursos Humanos identificados bajo las series documentales: “MX-SCJN-RH-01” y “MX-SCJN-RH-13”, por lo que este CDAACL generó su **versión pública**, al identificar que **contiene datos personales y datos personales sensibles**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracciones I y IV, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; 7, párrafo segundo de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*⁷; 6, fracción I, 13, fracción XVII, 76 y 77 de la *Ley General de los*

⁶ Archivo que corresponde a las áreas administrativas de esta Suprema Corte, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyr96VrJeY7Tvcvq4ypiczRWFnjE4CkLgdiv9mUXEg4YjzLMAdeFzJ0M>

⁷ Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley. *En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.*

*Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*⁸, así como en los pronunciamientos del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal al resolver los expedientes⁹ *CT-CI/A-24-2023; CT-CUM/A-28-2023, derivado del expediente CT-VT/A-34-2023 y CT-CUM/A-32-2023 derivado del expediente CT-CI/A-23-2023.*

Por lo que hace a la versión pública de los inventarios de la Dirección General de Recursos Humanos identificados bajo las series documentales: “MX-SCJN-RH-01” y “MX-SCJN-RH-13”, no debe pasar inadvertido que, aun cuando el costo para su generación, no es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional; y lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**anexo dos**).

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 16, del *Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, se adjuntan las versiones públicas de los inventarios de mérito.”

⁸ Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. *El interés superior de la niñez*;

...

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

XVII. *Derecho a la intimidad*;

...

Artículo 76. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

Niñas, niños y adolescentes *no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales*, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

⁹ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-24-2023.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CUM-A-28-2023.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CUM-A-32-2023.pdf>

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Cualquier otro medio incluido los electrónicos**, por lo que la presente respuesta, así como los documentos que conforman el Anexo uno de la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con la salvedad que se indicará más adelante, le serán también comunicados por conducto de la cuenta de correo electrónico que obra en su solicitud.

Ahora bien, dado que las dimensiones del anexo uno referido en el párrafo precedente rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, el mismo se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Por cuanto a los inventarios de la Dirección General de Recursos Humanos identificados bajo las series documentales: “MX-SCJN-RH-01” y “MX-SCJN-RH-13”, hago de su conocimiento el importe por la impresión de los documentos necesarios para generar la versión pública:

Costo de reproducción.

\$29.50 (veintinueve pesos 50/100 M.N.)

Importe que resulta de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
Impresión de inventarios de la Dirección General de Recursos Humanos identificados bajo las series documentales: “MX-SCJN-RH-01” y “MX-SCJN-RH-13”	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$29.50 (veintinueve pesos 50/100 M.N.)

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, en la ciudad de México y área metropolitana, o bien, al 01-800-767-2022, de cualquier Entidad Federativa, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Fundamento

Artículos 127, 130, 132, 133 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 132, 135, 136 y 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 15, segundo párrafo, 18 y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG